

**A LA UNIDAD FISCAL DE DECISIÓN TEMPRANA QUE POR TURNO
CORRESPONDA**

**Carátula: "CHAHLA ROSSANA ELENA, CHAHLA MARÍA EMILIA Y TESTA
AMELIA EUGENIA S/ DEFRAUDACIÓN" - Víctima: Ángel Eduardo Páez
Chahla**

Ángel Eduardo Páez Chahla, DNI N° 16.692.305, argentino,
mayor de edad, con domicilio real en calle Las Piedras N° 768 de San Miguel de
Tucumán, con el patrocinio letrado del Dr. Patricio Char, DNI N° 31.323.346,
Matrícula Profesional N° 8570, constituyendo domicilio digital en el casillero
correspondiente al letrado patrocinante y demás datos de contacto que
oportunamente se denunciarán, ante el Sr. Fiscal respetuosamente me presento
y digo:

I.- OBJETO

Que vengo a formular formal denuncia penal en contra de
Rossana Elena Chahla, DNI N° 17.614.911; María Emilia Chahla, DNI N°
16.541.716 y Amelia Eugenia Testa, DNI N° 2.925.676,; todas coherederas
declaradas en el proceso sucesorio "Chahla Elías s/ Sucesión", Expte. N°
2791/11, por la presunta comisión de maniobras defraudatorias desplegadas en
perjuicio de mis derechos hereditarios respecto del acervo del causante Elías
Chahla, de quien fui declarado hijo por sentencia de fecha 10 de abril de 2025
en el Expte. N° 1032/2015, caratulado "Páez Ángel Eduardo c/ Testa Amelia
Eugenia y otras s/ Especiales fuero de atracción (sucesión)".

La presente denuncia se dirige a que se investigue la existencia
de una maniobra patrimonial compleja, progresiva y continuada, consistente en
el vaciamiento, ocultamiento, transferencia, simulación y disposición de bienes
que integraban o debían integrar el acervo hereditario de Elías Chahla, mi padre
biológico, realizada mientras existían procesos judiciales de filiación promovidos

por mi parte y mientras las denunciadas conocían, o no podían desconocer, mi legítima expectativa de ser reconocido como hijo y heredero del causante.

En función de ello, solicito se disponga la apertura de la investigación penal preparatoria por la posible comisión de los delitos de defraudación, estafa y/o administración fraudulenta, previstos en los arts. 172, 173 inc. 7, 173 inc. 11 y concordantes del Código Penal, sin perjuicio de la calificación legal definitiva que surja del avance de la investigación.

Asimismo, solicito que se ordenen las medidas de prueba necesarias para reconstruir la totalidad de los actos de disposición patrimonial realizados sobre los bienes del causante, especialmente aquellos vinculados al Fideicomiso de Administración Maipú, a los inmuebles transferidos antes y después del fallecimiento de Elías Chahla, y a las ventas o boletos de compraventa celebrados mientras se encontraba vigente la controversia filiatoria y sucesoria.

Concretamente, se requiere que el Ministerio Público Fiscal investigue si las denunciadas, con conocimiento de mi reclamo filiatorio y de mi eventual derecho hereditario, instrumentaron actos jurídicos aparentes o simulados para sustraer bienes del patrimonio hereditario, frustrar mi participación en la herencia y obtener un beneficio económico indebido en perjuicio de mis derechos patrimoniales.

III.- HECHOS

1.- CONOCIMIENTO PREVIO DE MI EXISTENCIA Y DE MIS DERECHOS HEREDITARIOS

La presente denuncia tiene origen en una serie de maniobras patrimoniales, jurídicas y procesales desplegadas durante años por las denunciadas Rossana Elena Chahla, María Emilia Chahla y Amelia Eugenia Testa, tendientes a vaciar, ocultar y desapoderar el patrimonio hereditario del

causante Elías Chahla, con pleno conocimiento de la existencia de un hijo extramatrimonial que reclamaba judicialmente su filiación y que finalmente sería reconocido por sentencia firme como heredero legítimo.

Mediante sentencia dictada en fecha 10 de abril del año 2025, en el proceso caratulado "Páez Ángel Eduardo c/ Testa Amelia Eugenia y otras s/ Especiales Fuero de Atracción (Sucesión)" Expte. N° 1032/15, tramitado ante la Oficina de Gestión Asociada de Sucesiones N° 5 del Centro Judicial Capital, fui reconocido judicialmente como hijo del causante Elías Chahla y, por ende, heredero forzoso del mismo.

Sin embargo, mucho antes de dicha sentencia e incluso de la generación de ese proceso, mi existencia y mi reclamo filiatorio ya eran plenamente conocidos por todo el entorno familiar de las denunciadas. Ello surge de los distintos procesos judiciales promovidos incluso en vida del causante, entre ellos:

- 1).- "Páez Ángel Eduardo c/ Chahla Elías s/ Filiación" Expte. N° 3420/99;
- 2).- "Páez Ángel Eduardo s/ Reclamo de Estado de Hijo Extramatrimonial c/ s/ Especiales Fuero de Atracción (Sucesión)" Expte. N° 2732/08.

Estas acciones judiciales tornaban absolutamente previsible mi futura participación en la herencia de Elías Chahla, razón por la cual las aquí denunciadas comenzaron progresivamente a desarrollar un esquema destinado a evitar que el patrimonio hereditario llegara efectivamente a mi esfera jurídica.

2.- CREACIÓN DEL FIDEICOMISO COMO HERRAMIENTA DE OCULTAMIENTO Y DESAPODERAMIENTO PATRIMONIAL

Es así que, con el asesoramiento técnico del contador Cristian Pacheco y utilizando personas del círculo íntimo familiar, en fecha 20 de junio del año 2010 se constituyó el denominado "FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN MAIPÚ", mediante Escritura Pública N° 766 pasada por ante Escribanía Tula.

Dicha estructura fiduciaria fue utilizada como herramienta central de desapoderamiento y ocultamiento patrimonial, transfiriéndose a la misma prácticamente la totalidad de los bienes inmuebles del causante.

Lo particularmente grave es que dicho fideicomiso no funcionó jamás como una estructura independiente o neutral, sino como una herramienta controlada materialmente por las propias denunciadas y su entorno familiar directo. Como fiduciarios fueron designados personas íntimamente vinculadas a las denunciadas, entre ellas Marta Ida Testa, familiar directo de Amella Eugenia Testa, y el contador Cristian Pacheco, mientras que los beneficiarios finales eran los hijos de María Emilla Chahla.

A través de dicho fideicomiso fueron desviados por escritura N° 44 el día 29/06/10 por ante Escribanía Tula, entre otros, los siguientes inmuebles:

- 1).- calle Marcos Paz N° 669/71, Matrícula N-32156;
- 2).- inmueble sito en Santa Rosa de Leales, Matrícula L-06207;
- 3).- inmueble sito en Santa Rosa de Leales, Matrícula L-02504;
- 4).- calle Maipú N° 632, Matrícula N-14835;
- 5).- calle Laprida N° 155, Matrícula N-03619;
- 6) - calle Maipú N° 630, Matrícula N-4834;

- 7).- calle Monteagudo N° 382, Matrícula N-14820;
- 8).- calle Rivadavia N° 420, Matrícula N-41635;
- 9).- calle Córdoba N° 750, Matrícula N-24788;
- 10).- calle Ayacucho N° 715/725, Matrícula S-22081;
- 11).- inmueble sito en Avenida Sáenz Peña N° 57, Matrícula S-03771/02.

Todos estos bienes registraron posteriormente movimientos de entrada y salida del fideicomiso, siendo desafectados cuando las denunciadas decidían disponer de ellos, venderlos o transferirlos a terceros, demostrando así que el fideicomiso operaba únicamente como una pantalla jurídica para ocultar y administrar fraudulentamente el patrimonio hereditario.

3.- CONTROL MATERIAL Y ECONÓMICO DEL FIDEICOMISO POR LAS DENUNCIADAS

La prueba más clara de que las denunciadas manejaban efectivamente dicho fideicomiso surge de múltiples circunstancias objetivas.

Por ejemplo, el inmueble de calle Laprida al 100, actualmente puesto en venta por la inmobiliaria Julio Azarot, poseía en su vidriera anteriormente un número telefónico perteneciente a María Emilia Chahla 3816756858, demostrando su intervención directa en la administración del bien.

A su vez, el Sr. Julio Azarot resulta ser yerno de la Dra. Fuentes, profesional que intervino en operaciones vinculadas al inmueble de calle Marcos Paz.

Asimismo, respecto del inmueble sito en Avenida Sáenz Peña N° 57, el mismo ingresó originalmente al fideicomiso y posteriormente fue

desafectado para ser vendido por María Emilia Chahla mediante Escritura N° 415 de fecha 05/07/2018, pasada por ante Escribanía Tula, a favor de Juan Cintas o Cintas Muños, persona de nacionalidad boliviana.

Esta operatoria demuestra nuevamente que las denunciadas disponían libremente de los bienes fideicomitidos según su conveniencia patrimonial.

Pero además, esta persona de nacionalidad boliviana no tendría ingresos compatibles con la posibilidad económica real de adquirir dicho inmueble, circunstancia que permite sospechar fundadamente que se habría tratado de una operación simulada o instrumentada para aparentar un desprendimiento patrimonial inexistente.

4.- OCULTAMIENTO DEL ACERVO HEREDITARIO EN EL SUCESORIO

Luego del fallecimiento de Elías Chahla, ocurrido en octubre de 2010, se inició el sucesorio "Chahla Elías s/ Sucesión" Expte. N° 2791/11.

Sin embargo, las denunciadas únicamente denunciaron solo tres inmuebles como integrantes del acervo hereditario, ya que los demás inmuebles ya habían logrado ser despojados del acervo:

- 1).- inmueble sito en Marcos Paz 669/71 Matricula N-32156 ;
- 2).- inmueble sito en Santa Rosa de Leales Matricula L-06207;
- 3).- inmueble sito en Santa Rosa de Leales Matricula L-02504.

Claramente se ocultó deliberadamente el resto del patrimonio transferido al fideicomiso, mientras continuaba pendiente mi reconocimiento filial.

5.- MANIOBRAS FRAUDULENTAS SOBRE EL INMUEBLE DE CALLE MARCOS PAZ

Con relación específica al inmueble de calle Marcos Paz 669/71, el mismo constituye el núcleo central de la maniobra defraudatoria denunciada.

Se trata de un inmueble históricamente vinculado a mi familia paterna, cuya posesión fue ejercida durante décadas por Fernando Chahla y posteriormente por Yamil Daniel Chahla, extremo reconocido incluso judicialmente en actuaciones civiles vinculadas a la sucesión "Chahla Fernando - Juri Emma del Valle c/ Sucesión" Expte. 221/13 y en el juicio de prescripción adquisitiva "Yamil Daniel Chahla c/ Amelia Eugenia Testa s/ Prescripción Adquisitiva de Dominio" Expte. 243/15.

Pese a ello, Amelia Eugenia Testa inició en el año 2014 un proceso de amparo a la simple tenencia basado en denuncias policiales falsas y hechos inexistentes, instrumentalizando procesos judiciales para despojar ilegítimamente a Yamil Chahla de la posesión histórica del inmueble.

En dichas actuaciones se denunciaron supuestos actos de turbación y amenazas que jamás ocurrieron, incluso alterándose fechas y circunstancias para intentar superar los plazos legales de procedencia del amparo.

A partir de entonces comenzó una compleja maniobra judicial y patrimonial destinada no solo a quitar la posesión del inmueble a Yamil Chahla, sino también a extraer dicho bien del alcance de mis derechos hereditarios.

Bajo el amparo del proceso sucesorio y de la administración ejercida por las denunciadas, el inmueble fue vendido sucesivamente:

– En fecha 06/07/2021 a Víctor Daniel Montanaro por la suma de \$9.500.000;

- Posteriormente, en fecha 17/08/2023 a María Aurora Blanco por la suma de \$20.000.000.

Ambas operaciones fueron realizadas por valores ostensiblemente inferiores al valor real de mercado del inmueble, estimado aproximadamente en U\$S 700.000, lo que permite inferir prima facie operaciones simuladas o instrumentadas con el único objetivo de vaciar el patrimonio hereditario.

Resulta además particularmente llamativo que, pese a las supuestas ventas, las denunciadas continuaron litigando en distintos procesos judiciales vinculados al inmueble como si conservaran su control y disponibilidad material, lo cual evidencia que dichas operaciones podrían no haber sido verdaderas ventas sino actos jurídicos aparentes destinados a colocar los bienes fuera del alcance de los procesos sucesorios y de mis derechos hereditarios.

Debe destacarse además que, incluso antes de concretarse el desapoderamiento definitivo del inmueble de calle Marcos Paz 669/71, las aquí denunciadas ya habían comenzado a introducir dentro de los procesos judiciales documentación vinculada a supuestas operaciones de venta del bien, intentando consolidar anticipadamente aparentes derechos de terceros adquirentes.

En particular, previo a la ejecución de una de las medidas de desalojo dictadas respecto del inmueble, las denunciadas incorporaron certificados y documentación instrumentada por la Dra. Fuentes, mediante los cuales se alegaba la existencia de una venta previa y la supuesta entrega de la posesión del inmueble.

La secuencia temporal de dichos actos resulta particularmente reveladora, ya que las referencias a ventas y transferencias aparecían estratégicamente en momentos procesales críticos, coincidiendo con actuaciones judiciales que podían afectar el control material del inmueble o comprometer el esquema patrimonial desplegado por las denunciadas.

Todo ello constituye un fuerte indicio de utilización instrumental de actos jurídicos y registrales aparentes destinados a consolidar situaciones ficticias frente a terceros y dificultar posteriormente el ejercicio de mis derechos hereditarios.

6.- INDICIOS DE SIMULACIÓN, PRECIO VIL Y OPERACIONES APARENTES

Debe destacarse además un elemento particularmente revelador respecto del carácter ficticio o simulado de las operaciones de venta denunciadas.

En efecto, mientras las aquí denunciadas informaban judicialmente supuestas ventas del inmueble de calle Marcos Paz 669/71 por sumas ostensiblemente inferiores a su valor real de mercado —primero por \$9.500.000 y luego por \$20.000.000—, en otras actuaciones vinculadas al mismo inmueble su propio abogado patrocinante, Dr. Sebastián Herrero, efectuó valuaciones completamente distintas y compatibles con el verdadero valor económico del bien al momento de solicitar regulación de honorarios profesionales.

Esta circunstancia demuestra que las propias denunciadas y su representación letrada conocían perfectamente el valor real del inmueble, resultando incompatible sostener simultáneamente, por un lado, operaciones de compraventa por montos irrisorios y, por otro, pretensiones regulatorias construidas sobre bases económicas sustancialmente superiores.

La contradicción señalada constituye un fuerte indicio de que las ventas denunciadas no respondieron a verdaderas operaciones de mercado realizadas en condiciones normales, sino a actos instrumentales orientados a aparentar desprendimientos patrimoniales ficticios o simulados, con el objetivo de disminuir artificialmente el valor del acervo hereditario y colocar bienes fuera del alcance de mis derechos como heredero forzoso.

La circunstancia descripta adquiere especial gravedad al advertirse que las operaciones cuestionadas fueron realizadas mientras se encontraba plenamente vigente el conflicto filiatorio y sucesorio, y cuando las denunciadas tenían acabado conocimiento de la posibilidad concreta de mi reconocimiento judicial como hijo del causante.

7.- CONTINUIDAD DEL CONTROL ECONÓMICO SOBRE LOS BIENES.-

Debe agregarse además un dato de enorme relevancia respecto del inmueble sito en calle Marcos Paz 669/71.

Luego de las maniobras judiciales y patrimoniales desplegadas para desapoderar de la posesión del inmueble a Yamil Chahla, y pese a las sucesivas operaciones de venta informadas judicialmente, el bien continuó siendo explotado económicamente por personas vinculadas al entorno directo de las denunciadas.

En la actualidad, en dicho inmueble funciona un estacionamiento vehicular abierto al público, actividad comercial que genera una renta económica permanente.

Lo particularmente significativo es que la administración y explotación de dicho estacionamiento se encontraría a cargo del Sr. Julio Azalot, persona ya mencionada anteriormente por sus vínculos directos con operaciones inmobiliarias relacionadas al patrimonio aquí investigado y con profesionales intervinientes en las transferencias cuestionadas.

Esta circunstancia refuerza seriamente la hipótesis de que las sucesivas ventas denunciadas respecto del inmueble de calle Marcos Paz no habrían implicado un verdadero desprendimiento patrimonial ni pérdida de control económico sobre el bien, sino únicamente actos jurídicos instrumentales o aparentes destinados a dificultar, ocultar o frustrar mis derechos hereditarios.

8.- VENTA DE BIENES LITIGIOSOS Y DESPRECIO POR LAS MEDIDAS JUDICIALES.-

Asimismo, respecto de los terrenos ubicados en Santa Rosa de Leales, los mismos se encontraban afectados por anotaciones de litis y medidas cautelares dictadas en procesos vinculados a la familia Chahla, pese a lo cual fueron igualmente vendidos mediante boletos de compraventa respecto de los cuales actualmente se desconocen mayores detalles, lo que refuerza la hipótesis de ocultamiento y disposición fraudulenta de bienes litigiosos.

9.- INGENIERÍA PATRIMONIAL Y UTILIZACIÓN DE ESTRUCTURAS JURÍDICAS PARA EL DESAPODERAMIENTO

Toda esta ingeniería jurídica, fiduciaria y procesal desplegada por las denunciadas tuvo un objetivo claro y deliberado: disminuir, ocultar y vaciar el patrimonio hereditario de Elías Chahla mientras se encontraba pendiente mi reconocimiento filial, frustrando así mi participación efectiva en la herencia y ocasionándome un gravísimo perjuicio económico y jurídico que continúa produciendo efectos hasta la actualidad.

Asimismo, corresponde destacar que los hechos denunciados no constituyen actos aislados, desordenados o independientes entre sí, sino una verdadera ingeniería patrimonial desplegada durante años mediante la utilización coordinada de estructuras jurídicas, operaciones inmobiliarias, actos procesales y transferencias patrimoniales orientadas a un mismo objetivo: impedir que el aquí denunciante pudiera participar efectivamente del acervo hereditario del causante Elías Chahla.

En este sentido, el denominado "Fideicomiso de Administración Maipú" no operó en los hechos como un instrumento genuino de administración patrimonial independiente, sino como el verdadero centro operativo de la maniobra defraudatoria aquí denunciada.

Su constitución coincide temporalmente con la existencia de procesos filiatorios ya iniciados y con pleno conocimiento por parte de las denunciadas de que existía un hijo extramatrimonial reclamando judicialmente su reconocimiento.

La secuencia temporal resulta particularmente reveladora. Mientras se encontraban vigentes las acciones filiatorias promovidas por mi parte, comenzaron a producirse transferencias masivas de bienes hacia el fideicomiso, desafectaciones selectivas, ventas sucesivas, boletos de compraventa, actos de disposición y movimientos patrimoniales incompatibles con una administración patrimonial normal o transparente.

Lejos de existir un verdadero desamparamiento, las denunciadas continuaron ejerciendo el control material y económico de los bienes transferidos.

En todos los casos analizados, las aquí denunciadas siguieron comportándose como verdaderas titulares de los inmuebles, administrándolos, comercializándolos, ofreciendo su venta, litigando judicialmente respecto de ellos y disponiendo de su destino económico, aun cuando formalmente dichos bienes aparecían en cabeza del fideicomiso o de terceros adquirentes.

Esta situación surge de múltiples elementos objetivos ya mencionados, entre ellos: la intervención directa de María Emilia Chahla en operaciones de venta posteriores a la desafectación de bienes del fideicomiso; la utilización de teléfonos particulares vinculados a las denunciadas en inmuebles ofrecidos en venta; la intervención de personas del círculo íntimo familiar como fiduciarios y operadores; la continuidad de litigios judiciales respecto de bienes supuestamente vendidos; y la utilización de terceros adquirentes en operaciones realizadas por valores ostensiblemente inferiores al valor real de mercado.

Todo ello permite advertir, prima facie, la existencia de un patrón de operaciones aparentemente simuladas o instrumentales, destinadas a aparentar desprendimientos patrimoniales que en la práctica no implicaban una verdadera pérdida de control por parte de las denunciadas.

El caso del inmueble sito en calle Marcos Paz 669/71 constituye el ejemplo más evidente y paradigmático del funcionamiento de la maniobra denunciada. En torno a dicho inmueble coexistieron durante años: procesos civiles; denuncias policiales presuntamente falsas; acciones posesorias; operaciones de venta sospechosas; certificados registrales introducidos estratégicamente en actuaciones judiciales; maniobras tendientes a consolidar desapoderamientos; y utilización de la fuerza pública en contextos de extrema irregularidad y exposición mediática.

Particularmente grave resulta advertir que, mientras judicialmente se informaban ventas del inmueble por montos ostensiblemente inferiores a su valor real de mercado, el propio abogado de las denunciadas, Dr. Sebastián Herrero, efectuaba valuaciones sustancialmente superiores al momento de solicitar regulaciones de honorarios profesionales, evidenciando así que las denunciadas conocían perfectamente el verdadero valor económico de los bienes involucrados.

Esta contradicción objetiva constituye un fuerte indicio de simulación, precio vil y utilización instrumental de actos jurídicos aparentes para disminuir artificialmente el valor del patrimonio hereditario.

Del mismo modo, respecto de los inmuebles ubicados en Santa Rosa de Leales, resulta particularmente significativo que los mismos hayan sido objeto de operaciones de venta aun existiendo anotaciones de litis y medidas cautelares judiciales vigentes, extremo que demuestra el absoluto desprecio por las consecuencias jurídicas de los actos realizados y el interés prioritario en desapoderar y vaciar el patrimonio.

No puede dejar de señalarse, además, que las denunciadas recurrieron reiteradamente a la utilización de estructuras y herramientas judiciales para consolidar los efectos de la maniobra patrimonial desplegada.

Las denuncias policiales, acciones posesorias y actuaciones judiciales iniciadas respecto de distintos inmuebles aparecen funcionalmente vinculadas a un mismo objetivo: consolidar situaciones jurídicas aparentes que permitieran justificar posteriormente ventas, transferencias y actos de disposición patrimonial.

La gravedad de los hechos radica precisamente en que toda esta estructura fue desplegada mientras las denunciadas conocían perfectamente la existencia de un heredero que litigaba judicialmente su reconocimiento filial.

No se trató de actos casuales, desordenados ni realizados en desconocimiento de derechos ajenos, sino de una secuencia organizada y progresiva de decisiones patrimoniales adoptadas bajo la clara previsión de que, tarde o temprano, el aquí denunciante sería reconocido judicialmente como heredero legítimo.

Y ello fue exactamente lo que ocurrió. Cuando finalmente fui reconocido judicialmente como hijo del causante Elías Chahla y heredero forzoso del mismo, gran parte del patrimonio había sido previamente transferido, ocultado, vaciado, desafectado del fideicomiso o vendido mediante operaciones sospechosas, ocasionándome un gravísimo perjuicio patrimonial que continúa produciendo efectos hasta la actualidad.

10.- PERJUICIO PERSONAL, HUMANO Y PATRIMONIAL SUFRIDO

Finalmente, corresponde que también explique el enorme impacto humano, personal y patrimonial que toda esta situación produjo en mi vida.

Durante años no perseguí otra cosa más que el reconocimiento de mi identidad y el respeto de los derechos hereditarios que legalmente me correspondían como hijo de Elías Chahla.

Mi reclamo jamás tuvo origen en una especulación económica ni en un interés oportunista. Lo único que busqué fue ser reconocido como hijo y que se respetaran los derechos que derivaban de esa condición.

Sin embargo, mientras yo atravesaba durante décadas procesos judiciales complejos para lograr dicho reconocimiento, las aquí denunciadas continuaban administrando, transfiriendo y disponiendo de un patrimonio de enorme magnitud económica, consolidando una situación patrimonial privilegiada y ejerciendo incluso espacios de enorme poder político e institucional dentro de la Provincia de Tucumán y de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán.

La diferencia entre mi realidad y la de las denunciadas resulta evidente. Mientras ellas conservaron durante años el control de bienes, operaciones inmobiliarias y estructuras patrimoniales millonarias, yo continué llevando una vida humilde, trabajando diariamente para subsistir, esperando durante décadas que la justicia reconociera algo que finalmente terminó reconociendo mediante sentencia firme: que soy hijo y heredero legítimo de Elías Chahla.

Cuando finalmente obtuve ese reconocimiento judicial, gran parte del patrimonio ya había sido transferido, vaciado, ocultado o colocado bajo estructuras jurídicas manejadas por las propias denunciadas.

Por eso hoy recorro ante el Ministerio Público Fiscal. No lo hago movido por odio ni revancha personal. Lo hago porque considero que fui víctima de una maniobra profundamente injusta, desplegada durante años para impedir que pudiera ejercer efectivamente mis derechos hereditarios. Lo único que pretendo es que se investigue la verdad de lo ocurrido y que se determine la

eventual responsabilidad penal de quienes participaron en los hechos aquí denunciados.

IV.- DERECHO

Los hechos relatados precedentemente encuadran prima facie en las figuras penales de defraudación, estafa y administración fraudulenta previstas en los arts. 172, 173 inc. 7 y concordantes del Código Penal Argentino, sin perjuicio de la calificación legal definitiva que pudiera surgir del avance de la investigación penal preparatoria.

En primer lugar, la conducta desplegada por las denunciadas aparece subsumible en el delito de estafa previsto en el art. 172 del Código Penal, en tanto se habría desarrollado una compleja secuencia de actos jurídicos, patrimoniales y procesales orientados a inducir a error, aparentar situaciones patrimoniales ficticias y provocar un perjuicio económico concreto respecto de mis derechos hereditarios.

La maniobra denunciada no se agotó en una simple administración de bienes ni en actos civiles discutibles dentro de un proceso sucesorio, sino que presenta características propias de una verdadera ingeniería defraudatoria, consistente en la utilización coordinada de fideicomisos, transferencias patrimoniales, ventas aparentemente simuladas, ocultamiento de bienes, utilización de terceros interpuestos, denuncias judiciales presuntamente falsas y actos procesales estratégicamente direccionados para vaciar el patrimonio hereditario y frustrar mi participación efectiva en él.

Particular relevancia adquiere el hecho de que todas estas conductas fueron desplegadas mientras las denunciadas conocían plenamente la existencia de procesos filiatorios iniciados por mi parte y, por ende, la posibilidad concreta de que fuera reconocido judicialmente como heredero forzoso del causante Ellas Chahla.

En ese contexto, la creación del denominado "Fideicomiso de Administración Maipú", la transferencia masiva de bienes hacia dicha estructura, las posteriores desafectaciones selectivas, las ventas sucesivas por valores ostensiblemente inferiores al valor real de mercado y la continuidad del control económico sobre los inmuebles constituyen, analizados en conjunto, fuertes indicios de una maniobra dirigida deliberadamente a disminuir artificialmente el acervo hereditario.

Asimismo, los hechos también encuentran adecuación típica en la figura de administración fraudulenta prevista en el art. 173 inc. 7 del Código Penal, toda vez que las denunciadas, en su carácter de coherederas, administradoras de hecho del patrimonio familiar y controlantes materiales de las estructuras fiduciarias utilizadas, habrían dispuesto fraudulentamente de bienes que debían integrar el acervo hereditario, perjudicando deliberadamente mis derechos patrimoniales.

Debe recordarse que la administración fraudulenta no exige necesariamente una administración formalmente constituida, sino el ejercicio material de facultades de disposición o manejo patrimonial sobre bienes ajenos o compartidos, extremo que surge con claridad de la secuencia de actos descritos en la presente denuncia.

A ello se suma la posible configuración de la hipótesis prevista en el art. 173 inc. 11 del Código Penal, referida al fraude en perjuicio de copartícipes o coherederos, en tanto las denunciadas habrían realizado actos de disposición patrimonial orientados a impedir, dificultar o frustrar mi legítima participación en la herencia del causante.

En efecto, una vez reconocido judicialmente mi vínculo filial, quedó jurídicamente consolidado aquello que las denunciadas conocían desde hacía décadas: mi condición de heredero legítimo. En consecuencia, todos los actos de desapoderamiento, ocultamiento y vaciamiento patrimonial realizados

mientras se encontraba pendiente el conflicto filiatorio adquieren hoy una significación penal particularmente relevante.

Las figuras defraudatorias no requieren necesariamente engaños burdos o maniobras simples, pudiendo configurarse mediante estructuras jurídicas complejas cuando éstas son utilizadas como instrumentos aparentes para ocultar la verdadera finalidad económica perseguida.

Precisamente ello es lo que surge de los hechos aquí denunciados. El fideicomiso utilizado no habría operado como una herramienta genuina de administración independiente, sino como una estructura instrumental destinada a concentrar bienes bajo control indirecto de las denunciadas, permitiendo posteriormente su desafectación, transferencia o comercialización selectiva mientras se mantenía la apariencia de legalidad formal.

La gravedad de los hechos denunciados no radica únicamente en el perjuicio económico sufrido, sino también en la utilización coordinada de herramientas civiles, fiduciarias y procesales para consolidar una situación patrimonial artificial destinada a excluir deliberadamente a un heredero cuya existencia y reclamo eran plenamente conocidos.

Por ello, corresponde que el Ministerio Público Fiscal impulse una investigación integral destinada a determinar el verdadero alcance de las operaciones realizadas, la autenticidad material de las ventas denunciadas, el flujo económico derivado de las mismas, la eventual existencia de testaferros o terceros interpuestos, y el rol concreto desempeñado por cada una de las personas aquí denunciadas en la maniobra patrimonial descripta.

V- ROL DE FUNCIONARIO PÚBLICO. COMPETENCIA FISCAL REGIONAL.

La gravedad institucional de los hechos denunciados se ve particularmente intensificada por la circunstancia de que parte de las personas

aquí denunciadas han ejercido y/o ejercen funciones públicas de alta relevancia dentro de la Provincia de Tucumán y de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán, extremo que les imponía un especial deber de transparencia, legalidad y probidad en el manejo de situaciones patrimoniales sometidas a conflicto judicial.

Ello adquiere especial relevancia en el caso concreto, no solo por la evidente asimetría de poder existente entre las partes, sino también por la eventual capacidad de influencia institucional derivada de los cargos desempeñados, circunstancia que deberá ser especialmente ponderada durante la investigación a efectos de determinar si dichas posiciones funcionales fueron utilizadas —directa o indirectamente— para facilitar, consolidar u ocultar las maniobras patrimoniales aquí denunciadas

La maniobra denunciada adquiere especial gravedad institucional en razón de la posición pública y política ejercida por parte de las personas aquí denunciadas, circunstancia que no solo generó una evidente asimetría estructural de poder respecto del suscripto, sino que además pudo haber facilitado la consolidación, apariencia de legitimidad y sostenimiento temporal de las operaciones patrimoniales cuestionadas.

La capacidad institucional, económica y profesional desplegada por las denunciadas contrasta de manera absoluta con la situación del aquí denunciante, quien durante décadas litigó judicialmente el reconocimiento de su identidad y derechos hereditarios sin acceso alguno al manejo, administración o información relativa al patrimonio involucrado.

En tal contexto, corresponde que el Ministerio Público Fiscal investigue si las posiciones funcionales y vínculos institucionales existentes pudieron haber incidido —directa o indirectamente— en la consolidación, protección o ejecución de las maniobras patrimoniales aquí denunciadas

Atento a la especial gravedad institucional de los hechos aquí denunciados, esta parte solicita que la presente investigación sea puesta en conocimiento y bajo supervisión del Sr. Fiscal Regional que por jurisdicción corresponda.

La presente petición no obedece a cuestionamientos personales respecto de la objetividad o imparcialidad de los funcionarios intervinientes, sino a circunstancias objetivas vinculadas a la naturaleza, complejidad y trascendencia institucional de los hechos denunciados.

En efecto, la maniobra aquí expuesta involucra presuntas operaciones patrimoniales complejas, utilización de estructuras fiduciarias, transferencias inmobiliarias sucesivas, posible simulación de actos jurídicos y eventual ocultamiento patrimonial desplegado durante años respecto de bienes de significativo valor económico.

A ello se suma la circunstancia de que parte de las personas denunciadas ejercen o han ejercido funciones públicas de alta relevancia institucional dentro de la Provincia de Tucumán y de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán, extremo que impone la necesidad de extremar los estándares de transparencia, objetividad, resguardo probatorio y control institucional durante el desarrollo de la investigación penal preparatoria.

La intervención o supervisión del Sr. Fiscal Regional aparece así plenamente justificada en razón de:

- a) la complejidad económica y patrimonial de los hechos investigados;
- b) la posible existencia de estructuras jurídicas y fiduciarias utilizadas como mecanismos de desapoderamiento patrimonial;

c) la necesidad de garantizar adecuada preservación de prueba documental, registral, bancaria y digital;

d) la trascendencia institucional derivada de la eventual participación de personas vinculadas al ejercicio de funciones públicas;

e) y la necesidad de asegurar a todas las partes y a la sociedad un adecuado marco de transparencia, independencia y control en la investigación de los hechos denunciados.

Por todo ello, solicito se disponga poner en conocimiento del Sr. Fiscal Regional la presente denuncia y se arbitren los mecanismos de supervisión y seguimiento que el Ministerio Público Fiscal estime corresponder conforme la gravedad y complejidad del caso.

VI.- PRUEBA DOCUMENTAL ACOMPAÑADA

A efectos de acreditar los hechos denunciados, desde esta instancia acompaño y ofrezco la siguiente prueba documental, sin perjuicio de aquella que pudiera ampliarse o incorporarse durante el desarrollo de la investigación penal preparatoria:

1).- Copia certificada de la sentencia dictada en fecha 10 de abril de 2025 en el Expte. N° 1032/15, caratulado "Páez Ángel Eduardo c/ Testa Amelia Eugenia y otras s/ Especiales Fuero de Atracción (Sucesión)", mediante la cual fui reconocido judicialmente como hijo y heredero forzoso de Ellas Chahla.

2).- Copias de las actuaciones correspondientes a los procesos filiatorios:

a) "Páez Ángel Eduardo s/ Reclamo de Estado de Hijo Extramatrimonial c/ s/ Especiales Fuero de Atracción (Sucesión)" Expte. N° 2732/08.

3) - Copia de actuaciones vinculadas al sucesorio "Chahla Elias s/ Sucesión" Expte N° 2791/11, particularmente aquellas relacionadas con la denuncia de bienes integrantes del acervo hereditario

4) - Copias de las escrituras públicas vinculadas a la constitución y funcionamiento del denominado "Fideicomiso de Administración Maipú", incluyendo Escritura Pública N° 765 de fecha 29/06/2010 pasada por ante Escribanía Tula.

5) - Informes de dominio, matrículas e instrumentos registrales correspondientes a los inmuebles individualizados en la presente denuncia.

6) - Copias de escrituras y documentación vinculadas a las sucesivas ventas realizadas sobre el inmueble sito en calle Marcos Paz 669/71.

7) - Copia de Escritura N° 415 de fecha 05/07/2018 pasada por ante Escribanía Tula, vinculada a la venta del inmueble sito en Avenida Sáenz Peña N° 57 a favor de Juan Cintas o Cintas Muños.

8) - Copias de actuaciones judiciales vinculadas al inmueble sito en calle Marcos Paz 669/71, incluyendo: a) "Yamil Daniel Chahla c/ Amelia Eugenia Testa s/ Prescripción Adquisitiva de Dominio" Expte. 243/15; b) actuaciones posesorias y de amparo a la simple tenencia promovidas por Amelia Eugenia Testa; c) toda otra actuación judicial relacionada con la posesión, venta o explotación del inmueble.

9) - Documentación fotográfica y demás elementos que acreditan la actual explotación comercial del inmueble de calle Marcos Paz 669/71 como estacionamiento vehicular.

10) - Toda otra documentación complementaria que oportunamente será ampliada y acompañada conforme avance la investigación.

Así mismo se acompaña link de Google Drive donde consta dicha documental

https://drive.google.com/file/d/1o8hd0W0tp3DlqgOgOVBBa6E9qURyAOLs/view?usp=drive_link

VII.- MEDIDAS DE PRUEBA SOLICITADAS. UTILIDAD Y PERTINENCIA

A efectos de reconstruir integralmente la manobra patrimonial denunciada y determinar la eventual responsabilidad penal de las personas involucradas, solicito se disponga la producción de las siguientes medidas de prueba, todas ellas pertinentes, útiles y conducentes para el esclarecimiento de los hechos:

1).- Se libre oficio al Registro Inmobiliario de la Provincia de Tucumán a fin de que remita informe histórico completo de dominio respecto de todos los inmuebles individualizados en la presente denuncia, detallando: a) titulares registrales; b) transferencias; c) constitución y levantamiento de gravámenes; d) afectaciones fiduciarias; e) desafectaciones; f) medidas cautelares; g) anotaciones de litis; h) y toda mutación registral producida desde el año 1999 hasta la actualidad.

La presente medida resulta útil y pertinente para reconstruir cronológicamente las operaciones patrimoniales realizadas sobre el patrimonio del causante y verificar el eventual vaciamiento progresivo del acervo hereditario.

2).- Se libre oficio a Escribanía Tula y a la Dra. Fuentes a fin de que remitan copia certificada de todas las escrituras públicas, boletos, certificaciones, poderes y actuaciones notariales vinculadas a:

- a) la constitución y administración del Fideicomiso de Administración Maipú;
- b) transferencias sobre los inmuebles denunciados;
- c) operaciones vinculadas al inmueble de calle Marcos Paz;

d) y toda otra actuación relacionada con bienes pertenecientes a Elías Chahla o sus herederos.

La utilidad de esta medida radica en determinar la autenticidad material de las operaciones instrumentadas y el rol desempeñado por cada interviniente.

3).- Se requiera copia íntegra del expediente sucesorio "Chahla Elías s/ Sucesión" Expte. N° 2791/11.

La medida resulta necesaria para verificar qué bienes fueron denunciados como integrantes del acervo hereditario y cuáles habrían sido excluidos u ocultados.

4).- Se requiera remisión íntegra de los expedientes:
a) "Páez Ángel Eduardo c/ Chahla Elías s/ Filiación" Expte. 3420/99;
b) "Páez Ángel Eduardo s/ Reclamo de Estado de Hijo Extramatrimonial c/ s/ Especiales Fuero de Atracción (Sucesión)" Expte. 2732/08.

Ello permitirá acreditar el pleno conocimiento que las denunciadas poseían respecto de mi existencia y de mi reclamo filiatorio desde muchos años antes de las operaciones patrimoniales cuestionadas.

5).- Se cite a prestar declaración testimonial al Sr. Julio Azalot.

La presente medida resulta pertinente en razón de que dicha persona posee conocimiento directo sobre: a) la administración actual del inmueble sito en calle Marcos Paz 669/71; b) la explotación comercial del estacionamiento actualmente existente; c) las operaciones inmobiliarias vinculadas a inmuebles relacionados al fideicomiso; d) y las personas que continúan ejerciendo control material y económico sobre dichos bienes.

6).- Se libre oficio a entidades bancarias, organismos tributarios y registros pertinentes a fin de determinar: a) capacidad económica y patrimonial

de los supuestos adquirentes; b) existencia real de pago de las operaciones denunciadas; c) trazabilidad de fondos; d) y eventual retorno del dinero al círculo familiar de las denunciadas.

La medida resulta de suma relevancia para determinar si las ventas denunciadas constituyeron operaciones reales o meramente simuladas.

7).- Se practique tasación judicial respecto del inmueble sito en calle Marcos Paz 669/71 a fin de determinar su valor real de mercado al momento de las operaciones denunciadas.

Ello permitirá contrastar objetivamente los montos informados en las ventas con el verdadero valor económico del inmueble y verificar la existencia de un eventual precio vil o ficticio.

8).- Se requiera informe a la Municipalidad de San Miguel de Tucumán respecto de la habilitación, explotación y titularidad comercial del estacionamiento actualmente existente en el inmueble de calle Marcos Paz 669/71.

La presente medida permitirá determinar quién explota económicamente actualmente el inmueble y quién percibe los beneficios derivados de dicha actividad.

9).- Finalmente, solicito se arbitren todas aquellas medidas investigativas que el Ministerio Público Fiscal estime pertinentes para determinar la autenticidad de las operaciones denunciadas, el flujo patrimonial derivado de las mismas y la eventual existencia de terceros interpuestos o testaferros utilizados para consolidar el vaciamiento del acervo hereditario.

10).- Se libre oficio a Escribanía Tula a fin de que remita copia certificada Integra de la Escritura Pública N° 765 de fecha 29/06/2010 y de toda

otra documentación vinculada a la constitución, modificación, administración y funcionamiento del denominado "Fideicomiso de Administración Maipú".

La medida resulta pertinente y útil para determinar: a) quiénes participaron en su constitución; b) qué bienes fueron transferidos; c) quiénes revestían carácter de fiduciarios y beneficiarios; d) y cuál fue el funcionamiento patrimonial real de dicha estructura jurídica.

11).- Se libre oficio a la Dirección de Personas Jurídicas y/o al organismo provincial competente de la Provincia de Tucumán a fin de que informe todos los antecedentes registrales, administrativos y documentales vinculados al denominado "Fideicomiso de Administración Maipú", remitiendo copia íntegra de toda documentación obrante en sus registros.

La presente medida resulta de utilidad para verificar la existencia formal del fideicomiso, sus modificaciones, composición, integrantes, beneficiarios y eventuales movimientos posteriores.

12).- Se cite a prestar declaración testimonial a Fernando Chahla.

La pertinencia de dicha medida radica en el conocimiento directo que posee respecto de: a) la dinámica patrimonial familiar; b) la posesión histórica de los inmuebles; c) el funcionamiento del fideicomiso; d) y las maniobras desplegadas respecto del patrimonio del causante.

13).- Se cite a prestar declaración testimonial a Roberto Chahla.

La medida resulta pertinente por su conocimiento directo respecto de: a) las operaciones patrimoniales denunciadas; b) el funcionamiento y administración de los bienes; c) y las circunstancias vinculadas al vaciamiento del acervo hereditario.

14).- Se cite a prestar declaración testimonial a Yamil Daniel Chahla. La pertinencia de dicha medida surge de su conocimiento directo sobre: a) la posesión histórica del inmueble sito en calle Marcos Paz; b) las acciones judiciales promovidas para desapoderarlo; c) las maniobras desarrolladas por las denunciadas; d) y las circunstancias vinculadas a las sucesivas operaciones de venta denunciadas.

15).- Se cite a prestar declaración testimonial a Daniel Chahla.

La medida resulta conducente en razón del conocimiento directo que posee respecto de: a) la administración material de los bienes; b) la dinámica patrimonial familiar; c) y las operaciones desarrolladas sobre inmuebles pertenecientes al patrimonio del causante.

VIII.- PETITORIO

Por todo lo expuesto, al Sr. Fiscal solicito:

1).- Se me tenga por presentado, por parte y con el patrocinio letrado invocado.

2).- Se tenga por formulada la presente denuncia penal en contra de Rossana Elena Chahla, María Emilia Chahla y Amelia Eugenia Testa por los hechos y delitos aquí denunciados.

3).- Se disponga la apertura de la investigación penal preparatoria correspondiente.

4).- Se tenga presente y se provea favorablemente la prueba documental acompañada y las medidas probatorias solicitadas por resultar pertinentes, útiles y conducentes para el esclarecimiento de los hechos.

5).- Se ordene la producción de todas aquellas medidas investigativas que el Ministerio Público Fiscal estime necesarias a fin de

determinar el verdadero alcance de las maniobras patrimoniales denunciadas, la autenticidad de las operaciones realizadas y la eventual responsabilidad penal de las personas involucradas

6).- Oportunamente, se individualicen las responsabilidades penales que pudieran surgir de la presente investigación y se impulse la acción penal conforme a derecho

JUSTICIA.

ACTA DE MANIFESTACION Y REAFIRMACION DE ACTOS JURIDICOS

A.-

Que durante los meses de noviembre y diciembre del año 2025 fui citado por la Escribana **Marta Inés Villafañe de Fuentes** titular del Registro N° 17 del Colegio de Escribano de Tucumán con domicilio en calle Salta N° 126 P.B de esta ciudad, a que me apersoné en sus oficinas, ya que recibió instrucciones de mi hermana Rossana Elena Chahla con el objeto de entablar negociaciones por distintos procesos judiciales, en mi carácter de herederos de mi difunto padre Sr. Elías Chahla.-

Por este motivo me apersoné en su escribanía, y si bien se plantearon varias cuestiones sobre como solucionar económicamente mis distintos reclamos judiciales, la profesional me trajo a colación sobre 2 Cesiones de Acciones y Derechos Hereditarios como heredero del Sr. Elías Chahla que realice a favor del Sr. Chahla Roberto durante el año 2014.-

Me llamo la atención como la Escribana Villafañe de Fuentes, quiso inducirme por distintos medios para que realizara un Acta Notarial donde reconozca que ambas cesiones las realice bajo engaños y presiones.-

Que como soy una persona honorable y de bien, me negué rotundamente y le exprese que otorgue dichas cesiones por mi expresa voluntad y en uso de mis facultadas y libertad.-

Hubo otras reuniones pero era evidente que se trató de un engaño ya que hubo un ofrecimiento económico, hasta fines de diciembre de 2025, pero nunca se cumplió.-

B-

Vengo por este acto a reafirmar que dichas cesiones de acciones y derechos hereditarios que otorgue a favor del Sr. Chahia Roberto las realice en uso de mis plenas facultades y en ejercicio de mi libertad como personas -

Firmo la presente a 13 días del mes de Mayo de 2026 en la ciudad de San Miguel de Tucumán.-

(*Mano* Angel Pérez (Bellido)
10-05-2026